

CUADRO RESUMEN DE PERMISOS Y LICENCIAS PARA PERSONAL DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

P E R M I S O S		
TIPO	DURACIÓN	BASE NORMATIVA
Maternidad, adopción o acogimiento.	16 semanas ininterrumpidas. Por discapacidad del hijo/a y por cada hijo/a a partir del 2º en caso de parto múltiple: Dos semanas más. Hospitalización del neonato: se amplía tantos días como permanezca ingresado/a, hasta un máximo de 13 semanas.	Art. 49 a) y b) Ley 7/2007, Art. 60 Ley 7/2005, Art. 12, 13 y 14 Decreto 210/2000.
Paternidad: nacimiento, acogimiento o adopción de un/a hijo/a.	15 días naturales ininterrumpidos a disfrutar por el padre o el otro progenitor, a partir del hecho causante.	Art. 49 c) Ley 7/2007.
Lactancia de un/a hijo/a menor de doce meses.	1 h o 2 ½ horas diarias de ausencia. Se puede sustituir por reducción de jornada en 1 ó 2 ½ horas. Parto, adopción o acogimiento múltiple: incremento proporcional. Retribuciones íntegras. Acumulación del periodo lactancia: Sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumula en jornadas completas el tiempo correspondiente.	Art. 61 b) Ley 7/2005, Art. 15 d) Decreto 210/2000 y Art 48.1 f) Ley 7/2007.
Nacimiento de hijos/as prematuros/as o que deban estar hospitalizados a continuación del parto.	Ausencia del trabajo durante 2 h diarias máximo (retribuida) o reducción de jornada hasta 2 h (reducción proporcional de retribuciones).	Art. 48.1 g) Ley 7/2007
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.	El tiempo necesario.	Art. 61 a) Ley 7/2005 y Art. 15 e) Decreto 210/2000
Fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de un familiar.	1º grado: 3 días hábiles (5 distinta localidad). 2º grado: 2 días hábiles (4 distinta localidad). 3º grado: 1 día natural (2 distinta localidad).	Art. 59.1 b) Ley 7/2005 y Art. 15 a) Decreto 210/2000
Traslado de domicilio habitual.	2 días naturales (3 si es en distinta localidad).	Art. 59.1 c) Ley 7/2005 y Art. 15 c) Decreto 210/2000.
Funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal.	En los términos que se determinen reglamentariamente.	Art. 59.1 d) Ley 7/2005 y el Art. 16 d) Decreto 210/2000.
Celebración de exámenes y otras pruebas en centros oficiales.	El día completo en que se realicen.	59.1 e) Ley 7/2005, y el Art. 16 c) Decreto 210/2000.
Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal o deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.	Tiempo indispensable. No puede sobrepasar la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. Si recibe retribución o indemnización por el cumplimiento del deber, se le descontará su importe de las retribuciones.	Art. 48.1 j) Ley 7/2007, Art. 16 a) Decreto 210/2000 y Circular 2/2007.
Asistencia a sesiones de un Tribunal de Selección o Comisión de Valoración.	Por el tiempo indispensable.	Art. 16 b) Decreto 210/2000.
Matrimonio de un familiar hasta 2º grado.	1 día hábil (2 naturales si es fuera de la localidad de residencia del empleado/a).	Art. 59.1 i) Ley 7/2005 y Art. 15 b) Decreto 210/2000
Reducción de jornada por cuidado de un menor de 12 años, familiares hasta 2º grado o guarda legal.	Reducción hasta ½ jornada con reducción proporcional de retribuciones. Por trimestres escolares completos.	Art. 48.1 h) Ley 7/2007, Art. 61 d) Ley 7/2005, Art. 18.1 Decreto 210/2000 y Orden de 26 de octubre de 1999.
Reducción de hasta el 50% de la jornada por cuidado de familiar de 1º grado con enfermedad muy grave	Plazo máximo de un mes. Carácter retribuido.	Art. 48.1 i) Ley 7/2007 y Circular 2/2007.

Guarda legal de un familiar que padece disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%.	1 h diaria de ausencia. Se puede sustituir por una reducción de la jornada en ½ h al inicio y al final o 1 h al inicio o al final de la jornada. Retribuciones íntegras.	Art. 15 g) Decreto 210/2000 y Circulares 2/2005 y 2/2007
Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico propias o de un familiar hasta el 1º grado.	Por el tiempo indispensable.	Art. 15 f) Decreto 210/2000.
Procesos de recuperación por enfermedad.	Se puede conceder, de manera temporal, una reducción de jornada hasta ½ siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Reducción proporcional de retribuciones.	Art. 59.3 Ley 7/2005.
Violencia de género.	Las faltas de asistencia por esta razón, tienen la consideración de justificadas. Además, derecho a reducción de jornada o aplicación de diversas formas de reordenación del tiempo de trabajo.	Art. 49 d) Ley 7/2007 y Art. 59.5 Ley 7/2005.

L I C E N C I A S

Enfermedad.	En los términos establecidos en la normativa aplicable (baja médica).	Art. 62.1 a) Ley 7/2005.
Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural de menores de 9 meses	En los mismos términos y condiciones que las previstas para la licencia de enfermedad.	Art. 62.1 b) Ley 7/2005 y Disposición adicional vigésima primera Ley 3/2007.
Matrimonio o inscripción en el Registro de parejas.	15 días naturales ininterrumpidos, incluido el día del hecho generador.	Art. 62.1 c) Ley 7/2005 y el Art. 9 Decreto 210/2000.
Asuntos propios sin retribución.	La duración acumulada no puede exceder nunca de 3 meses cada 2 años ni puede ser inferior a 15 días. Excepcionalmente, en caso de enfermedad grave de familiar de 1º grado por consanguinidad o afinidad, podrá reducirse hasta el límite de 7 días naturales el período mínimo de duración.	Art. 62.2 a) y 3 Ley 7/2005 y el Art. 11.1 Decreto 210/2000.
Realización de estudios.	En los términos y condiciones que determine la correspondiente Orden de convocatoria de las mismas.	Art. 62.2 b) Ley 7/2005 y Art. 10 Decreto 210/2000.
Para la colaboración en Programas de Cooperación y Ayuda Humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe generalizada declarada por los Organismos Oficiales competentes.	Duración máxima de 3 meses, salvo necesidad justificada del Programa.	Apartados 2 c) y 3 del Art. 62 Ley 7/2005.
Para la participación en Programas y Proyectos de Ayuda y Cooperación al Desarrollo de Organismos Oficiales, Organizaciones Internacionales Gubernamentales y ONGs acreditadas.	Duración máxima de 3 meses, salvo necesidad justificada del Programa.	Apartados 2 d) y 3 del Art. 62 Ley 7/2005.
Realización de prácticas.	Se puede conceder una licencia a los funcionarios en prácticas que ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera. Retribuciones: las de los funcionarios en prácticas.	Art. 72 Ley de Funcionarios Civiles del estado y Circular 2/2007.